

RECIBI ORIGINAL [Redacted]
David Sanchez Rodriguez 15-Oct-19

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/295/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

C. DAVID SÁNCHEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O PROPIETARIO, Y/O ADMINISTRADOR, Y/O RESPONSABLE, Y/O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN "TALLER DE MOTOS", UBICADO EN CALLE PUEBLA, NUMERO 201 A, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CODIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/295/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "TALLER DE MOTOS", ubicado en Calle Puebla, número 201 A, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/295/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "TALLER DE MOTOS", ubicado en Calle Puebla, número 201 A, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, a la C. Natalia García Reyes, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día dieciséis de agosto del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con diez minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0112, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndose la misma con el C. David Sánchez Rodríguez, quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con licencia para conducir, con número de Folio [Redacted], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [Redacted] quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. David Sánchez Ruiz, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, anotando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el C. David Sánchez Rodríguez, en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil con denominación "TALLER DE MOTOS", ubicado en Calle Puebla, número 201 A, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa, exhibiendo copias simples de las siguientes documentales: 1) Credencial para Votar a favor del C. David Sánchez Rodríguez, con número de folio [Redacted] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; 2) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Folio AOVAP2019-08-2700279032, Clave del establecimiento AO2019-08-27NAVBA00279032, de fecha 26 de agosto de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 3) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, fecha de expedición 16 de agosto de 2010, Folio número 43993-181SADA10, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al titular del Establecimiento Mercantil con denominación "TALLER DE MOTOS", ubicado en Calle Puebla, número 201 A, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo el C. David Sánchez Rodríguez, quien se identificó con credencial de elector, número de folio IDMEX1365912906; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegato, con lo que se presentaron y exhibieron los documentos en original.

fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso D y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil con denominación "TALLER DE MOTOS", ubicado en Calle Puebla, número 201 A, Colonia Progreso Tizapan, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la totalidad de los documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, toda vez que al momento de realizarse la presente acta de visita de verificación, de fecha 16 de agosto de 2019, se hizo constar lo siguiente: "7) *Se observa obstrucción en banqueta y vía pública con motocicletas y herramientas*", poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los usuarios o peatones, por tener que utilizar estos el arroyo vehicular para transitar o si utilizan la vía pública para la actividad del establecimiento; en tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento verificado, tal y como lo establecen el artículo 10 Apartado A fracciones VII y XIII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señalan.

*Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes.

CUARTO. Se procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las pruebas exhibidas en el escrito de observaciones y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, por lo tanto resulta procedente imponer la siguiente sanción al establecimiento mercantil en comento, tal y como lo establecen el artículo 10 Apartado A fracciones VII y XIII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México.

En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/295/2019 del presente procedimiento; se desprende del acta de visita de verificación, de fecha 16 de agosto de 2019, se hizo constar lo siguiente: "7) *se observa obstrucción en banqueta y vía pública con motocicletas y herramientas*" poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los usuarios o peatones, por tener que utilizar estos el arroyo vehicular

segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley".

SEGUNDO. Cabe señalar que en cuanto a los elementos para la individualización de la sanción pecuniaria, como lo son la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, no es necesario tomarse en cuenta cuando se impone una multa mínima, en virtud de que no se le causa ninguna violación de sus garantías.

Sirve de apoyo las tesis que a continuación se cita:

Novena ÉPOCA
Registro: 195324
Tesis: XIII.2o./4
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, octubre de 1998
Página. 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podrá imponerse una menor a ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vázquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Vioria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.
Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferrá. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Vioria. Secretario: Leopoldo Delfino Vázquez Valencia.
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.1o.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."
Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL".

TERCERO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracciones VII y XIII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. David Sánchez Rodríguez, en su carácter de titular, y/o responsable, encargado, u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. **NOTIFÍQUESE.**

SEXTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.